

PERSONAL DE SEGURIDAD

VIGILANTES DE SEGURIDAD

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado, los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a. Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años.
- b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c. Estar en posesión del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.
- d. Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.
- e. Carecer de antecedentes penales.
- f. No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g. No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
- h. No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i. No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- j. Poseer diploma acreditativo de haber superado el curso o cursos de vigilante de seguridad expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección cursarán su solicitud utilizando el modelo oficial a la que adjuntarán:

- El ejemplar para la Administración del impreso justificativo del pago de tasas, que será facilitado en la División de Formación y Perfeccionamiento o en cualquier Comisaría de Policía.

-  Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Tarjeta de residencia o de Identidad, en vigor, para los solicitantes extranjeros.

La instancia se presentará preferentemente, en cualquier Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Si se presenta en Madrid, se hará preferentemente en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, Avda. de Pío XII, núm. 50, 28071, sede del Tribunal.

Acreditación de requisitos:

• En el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que han superado las pruebas, éstos deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid, o cursar a dicha División a través de Dependencias Policiales, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en el caso de los aspirantes españoles y, en el caso de los aspirantes extranjeros, fotocopia compulsada de la Tarjeta de residencia o de Identidad en vigor o, en su defecto, del pasaporte.
- b. Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c. Certificado del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores, o sus equivalencias u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.
Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y deporte, o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando tengan competencia para ello.
- d. Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el Real Decreto 2487/1998 y Orden de 14 de enero de 1999 del Ministerio del Interior.
- e. Diploma o certificación o copia compulsada de ellos, acreditativos de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de vigilante de seguridad, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

f. Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h) e i) del apartado "Requisitos".

- Los aspirantes a vigilantes de seguridad y sus especialidades procedentes del personal con las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, deberán aportar además justificante acreditativo de desempeñar o haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al día 31 de enero de 1996, lo que puede acreditarse mediante copia compulsada del contrato de trabajo o informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro documento que, a juicio del Tribunal, se estime suficientemente acreditada aquella circunstancia.
- Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como copias de los mismos, deberán ser acompañados de la **traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas.**
- En todo caso, **cuando los documentos presentados sean fotocopia del original deberán ser debidamente autorizados o compulsados.** La compulsa deberá afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos. Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Exenciones de acreditación de requisitos:

a) El personal de seguridad privada, debidamente autorizado, que haya permanecido inactivo más de dos años y deba superar nuevas pruebas según determina el artículo 10.5 de la citada Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y el que no haya canjeado sus anteriores títulos-nombramientos de Vigilantes Jurados, no necesitarán acreditar la obtención del diploma en los centros de formación a que se refiere el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior ("Boletín Oficial del Estado" número 169, del 17 de julio), ni se les exigirá el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, estando eximidos de acreditar estar en posesión del certificado del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado u otras equivalentes o superiores.

Sin embargo, sí será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada, o por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

b) El requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad no se exigirá a los aspirantes a Vigilantes de seguridad que, bajo las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, hubieran venido desempeñando funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al 31 de enero de 1996.

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las pruebas de selección, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la tarjeta de identidad profesional correspondiente, cumplimentando el modelo de instancia (que les será facilitada en las dependencias policiales), acompañado de:

- Tres fotografías, formato carné.
 - Fotocopia del D.N.I.
 - Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de vigilante de seguridad y sus especialidades, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.
- El impreso oficial será facilitado en las dependencias policiales. La tarifa aplicable es la séptima y el documento que debe remitirse es el ejemplar para la Administración.

VIGILANTES DE EXPLOSIVOS

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado, los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a. Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años.
 - b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
 - c. Estar en posesión del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.
 - d. Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.
 - e. Carecer de antecedentes penales.
 - f. No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
 - g. No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
 - h. No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - i. No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
 - j. Poseer el diploma acreditativo de haber superado el curso de vigilante de seguridad expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaria de Estado de Seguridad, así como el diploma que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de vigilantes de explosivos, en el curso impartido en un centro autorizado por la Secretaria de Estado de Seguridad.
- El personal con las denominaciones de Guarda de Seguridad, Controlador u otras de análoga significación deberá haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles con anterioridad al día 31 de enero de 1996.

Presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección cursarán su solicitud utilizando el modelo oficial a la que adjuntarán:

- El ejemplar para la Administración del impreso justificativo del pago de tasas, que será facilitado en la División de Formación y Perfeccionamiento o en cualquier Comisaría de Policía.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Tarjeta de residencia o de Identidad, en vigor, para los solicitantes extranjeros.

La instancia se presentará preferentemente, en cualquier Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Si se presenta en Madrid, se hará preferentemente en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, Avda. de Pío XII, núm. 50, 28071, sede del Tribunal.

Acreditación de requisitos:

• En el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que han superado las pruebas, éstos deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid, o cursar a dicha División a través de Dependencias Policiales, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en el caso de los aspirantes españoles y, en el caso de los aspirantes extranjeros, fotocopia compulsada de la Tarjeta de residencia o de Identidad en vigor o, en su defecto, del pasaporte.
- b. Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c. Certificado del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores, o sus equivalencias u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.
Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y deporte, o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando tengan competencia para ello.
- d. Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el Real Decreto 2487/1998 y Orden de 14 de enero de 1999 del Ministerio del Interior.
- e. Diploma o certificación o copia compulsada de ellos, acreditativos de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de vigilante de seguridad, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

- f. Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h) e i) del apartado "Requisitos".
- g. Diploma o certificación o fotocopia compulsada de éstos, del curso correspondiente a los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de vigilantes de explosivos, superado en un centro autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Los aspirantes a la especialidad de vigilantes de explosivos procedentes del personal con las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, deberán aportar además justificante acreditativo de desempeñar o haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al día 31 de enero de 1996, lo que puede acreditarse mediante copia compulsada del contrato de trabajo o informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro documento que, a juicio del Tribunal, se estime suficientemente acreditada aquella circunstancia.

- Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como copias de los mismos, deberán ser acompañados de la **traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas.**
- En todo caso, **cuando los documentos presentados sean fotocopia del original deberán ser debidamente autorizados o compulsados.** La compulsada deberá afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos. Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Exenciones de acreditación de requisitos:

a) El requisito de no haber cumplido los 55 años de edad y los documentos acreditativos de los apartados **b), c), d), e) y f)** no se exigirán a los aspirantes a las especialidades de vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, que se encuentren ya habilitados como vigilantes de seguridad por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de vigilante de seguridad, regulada en la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, cuya habilitación o canje sí deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de dicha tarjeta o por certificación expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno o por las Comisarías Provinciales que tengan dichas funciones por delegación.

b) El personal de seguridad privada, debidamente autorizado, que haya permanecido inactivo más de dos años y deba superar nuevas pruebas según determina el artículo 10.5 de la citada Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y el que no haya canjeado sus anteriores títulos-nombramientos de Vigilantes Jurados, no necesitarán acreditar la obtención del diploma en los centros de formación a que se refiere el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior ("Boletín Oficial del Estado" número 169, del 17 de julio), ni se les exigirá el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, estando eximidos de acreditar estar en posesión del certificado del

título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado u otras equivalentes o superiores.

Sin embargo, sí será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada, o por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las pruebas de selección, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la tarjeta de identidad profesional correspondiente, cumplimentando el modelo de instancia (que les será facilitada en las dependencias policiales), acompañado de:

- Tres fotografías, formato carné.
 - Fotocopia del D.N.I.
 - Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de vigilante de seguridad y sus especialidades a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.
- El impreso oficial será facilitado en las dependencias policiales. La tarifa aplicable es la séptima y el documento que debe remitirse es el ejemplar para la Administración.

ESCOLTAS PRIVADOS

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años.
- b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c. Estar en posesión del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.
- d. Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.
- e. Carecer de antecedentes penales.
- f. No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g. No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
- h. No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- i. No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- j. Poseer el diploma acreditativo de haber superado el curso de vigilante de seguridad expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad, así como el diploma que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de escoltas privados, en el curso impartido en un centro autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- k. Tener una estatura mínima de 1,70 metros, los hombres, y 1,65 metros, las mujeres.

Presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección cursarán su solicitud utilizando el modelo oficial a la que adjuntarán:

- El ejemplar para la Administración del impreso justificativo del pago de tasas, que será facilitado en la División de Formación y Perfeccionamiento o en cualquier Comisaría de Policía.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Tarjeta de residencia o de Identidad, en vigor, para los solicitantes extranjeros.

La instancia se presentará preferentemente, en cualquier Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Si se presenta en Madrid, se hará preferentemente en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, Avda. de Pío XII, núm. 50, 28071, sede del Tribunal.

Acreditación de requisitos:

• En el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que han superado las pruebas, éstos deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid, o cursar a dicha División a través de Dependencias Policiales, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en el caso de los aspirantes españoles y, en el caso de los aspirantes extranjeros, fotocopia compulsada de la Tarjeta de residencia o de Identidad en vigor o, en su defecto, del pasaporte.
- b. Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c. Certificado del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores, o sus

equivalencias u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.

Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y deporte, o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando tengan competencia para ello.

- d. Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el Real Decreto 2487/1998 y Orden de 14 de enero de 1999 del Ministerio del Interior.
- e. Diploma o certificación o copia compulsada de ellos, acreditativos de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de vigilante de seguridad, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- f. Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h) e i) del apartado "Requisitos".
- g. Diploma o certificación o fotocopia compulsada de ellos, que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de escoltas privados, en el curso impartido en un centro autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- h. Certificado médico oficial que acredite la estatura física del aspirante.

Los aspirantes a la especialidad de escoltas privados procedentes del personal con las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, deberán aportar además justificante acreditativo de desempeñar o haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al día 31 de enero de 1996, lo que puede acreditarse mediante copia compulsada del contrato de trabajo o informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro documento que, a juicio del Tribunal, se estime suficientemente acreditada aquella circunstancia.

- Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como copias de los mismos, deberán ser acompañados de la **traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas.**
- En todo caso, **cuando los documentos presentados sean fotocopia del original deberán ser debidamente autorizados o compulsados.** La compulsada deberá afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos. Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Exenciones de acreditación de requisitos:

- a) El requisito de no haber cumplido los 55 años de edad y los documentos acreditativos de los apartados **b), c), d) y f)** no se exigirán a los aspirantes a las especialidades de escoltas privados, que se encuentren ya habilitados como vigilantes de seguridad por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos,

licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de vigilante de seguridad, regulada en la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, cuya habilitación o canje sí deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de dicha tarjeta o por certificación expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno o por las Comisarías Provinciales que tengan dichas funciones por delegación.

b) El personal de seguridad privada, debidamente autorizado, que haya permanecido inactivo más de dos años y deba superar nuevas pruebas según determina el artículo 10.5 de la citada Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y el que no haya canjeado sus anteriores títulos-nombramientos de Vigilantes Jurados, no necesitarán acreditar la obtención del diploma en los centros de formación a que se refiere el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior ("Boletín Oficial del Estado" número 169, del 17 de julio), ni se les exigirá el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, estando eximidos de acreditar estar en posesión de título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado u otras equivalentes o superiores.

Sin embargo, sí será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las pruebas de selección, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la tarjeta de identidad profesional correspondiente, cumplimentando el modelo de solicitud (que les será facilitada en las dependencias policiales), acompañado de:

- Tres fotografías, formato carné.
 - Fotocopia del D.N.I.
 - Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de vigilante de seguridad y sus especialidades a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.
- El impreso oficial será facilitado en las dependencias policiales, la tarifa aplicable es la séptima y el documento que debe remitirse es el ejemplar para la Administración.

GUARDAS PARTICULARES DEL CAMPO

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.
- b) Tener la nacionalidad de un país de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- d) Carecer de antecedentes penales.

- e) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- f) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- g) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privada, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- i) Poseer el diploma acreditativo de haber superado el curso correspondiente en un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaria de Estado de Seguridad.
- j) Estar en posesión del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.
- k) Los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el vigente Reglamento de Armas.

Exención de acreditación de requisitos:

El requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad y los documentos acreditativos de los puntos **b), c), d) e) y f)** del apartado "**Documentación**" no se exigirán a los aspirantes a las especialidades de Guarda de Caza o Guardapesca Marítimo, que se encuentren ya habilitados como Guardas Particulares del Campo por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de Guarda Particular del Campo, tal canje deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de dicha tarjeta o por certificación, caso de estar en trámite, expedida por el Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil o por los Primeros Jefes de Comandancia.

Para el Guarda Particular del Campo que haya permanecido inactivo más de dos años y que deba superar nuevas pruebas, según determina el artículo 10.5 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, no será necesario haber obtenido el diploma en los centros de formación a que se refiere al apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior ("Boletín Oficial del Estado" número 169, del 17), ni el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, ni acreditar la posesión de alguno de los títulos citados en el apartado j) del punto "Requisitos". Sin embargo, será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por el Servicio Protección y Seguridad o por el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.

Documentación

- Con la solicitud de participación en las pruebas de selección deberán presentarse los siguientes **documentos**:
 - Los españoles deberán aportar fotocopia compulsada de ambas caras del documento nacional de identidad. Igualmente, los ciudadanos extranjeros deberán aportar fotocopia compulsada de la tarjeta de residencia o de identidad en vigor y en la que conste la nacionalidad del titular y el Número de Identidad de Extranjero (NIE).
 - Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y documento original que surta los mismos efectos para los

solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este Certificado los españoles y extranjeros residentes en España que junto con su instancia envíen el apéndice correspondiente de la convocatoria autorizando expresamente al Servicio de Selección y Formación (Oficina de Seguridad Privada) de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil su petición de oficio al Registro Central de Penados y Rebeldes.

- Certificado del título de Graduado Escolar, de Graduado en Educación Secundaria, de Formación Profesional de primer grado u otros equivalentes o superiores, o sus equivalentes u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.

- Certificado acreditativo de reunir las aptitudes psicofísicas y los demás requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego y para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada ("Boletín Oficial del Estado" número 289, de 3 de diciembre), y Orden de 14 de enero de 1999, del Ministerio del Interior, por la que se aprueban los modelos de informes de aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada ("Boletín Oficial del Estado" número 20, de 23 de enero), a efectos de la concesión de licencias de armas.

- Diploma o copia compulsada del mismo, acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de Guarda Particular del Campo, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

- Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados e), f), g) y h) del punto "Requisitos".

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las pruebas de selección, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la tarjeta de identidad profesional correspondiente, cumplimentando el modelo de solicitud, acompañado de:

- Tres fotografías, formato carné.
- Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de guarda particular del campo y sus especialidades a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria. El impreso oficial será facilitado en las dependencias de la Guardia Civil, la tarifa aplicable es la séptima y el documento que debe remitirse es el ejemplar para la Administración.

JEFES DE SEGURIDAD

Requisitos

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad de un país de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- d) Carecer de antecedentes penales.

- e) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- f) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- g) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigaciones privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- i) Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.
- j) Estar en posesión del título de B.U.P., bachiller, formación profesional de segundo grado, técnico de las profesiones o cualificaciones que se determinen, u otros equivalentes o superiores.

Habilitación

- Para poder ser nombrados jefes de seguridad los solicitantes deberán haber desempeñado puestos o funciones de seguridad, pública o privada, **al menos durante cinco años**, y necesitarán obtener la pertinente tarjeta de identidad profesional, para lo cual deberá acreditar, a través de las correspondientes pruebas, conocimientos suficientes sobre la normativa reguladora de la seguridad privada, la organización de servicios de seguridad y las modalidades de prestación de los mismos.
- La habilitación de los jefes de seguridad requerirá que los solicitantes aporten los siguientes **documentos**:

1.- De carácter general

- Instancia del interesado.
- Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, de la tarjeta de residencia o de identidad en vigor, en la que conste la nacionalidad del titular y expresión del Número de Identidad de Extranjero (NIE).
- Certificado médico de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesaria para el ejercicio del cargo. (Acreditación en la forma prevenida en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden de 7 de julio de 1995).
- Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y extranjeros residente en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes.
- Declaración jurada de cumplir los requisitos mencionados en los apartados e), f), g) y h) del artículo 53 del Reglamento de la Seguridad Privada.
- Fotocopia compulsada del Título de Bachillerato Unificado Polivalente o equivalente. En este último caso, mediante certificado expedido por la Subdirección General de Ordenación Académica dependiente del Ministerio de Educación y Cultura.
- Currículum vitae.
- Dos fotografías tamaño carnet, en color, a medio busto, de frente, descubierto y sin gafas oscuras.
- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de Jefes de Seguridad con arreglo al modelo 790 a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras; cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía

y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la sexta.

2.- De carácter específico

- Acreditar el desempeño de puestos o funciones de seguridad pública o privada al menos durante cinco años, adjuntando la siguiente **documentación**:
 - Certificación de la Delegación o Subdelegación del Gobierno u organismo competente que acredite el periodo de tiempo durante el cual ejerció funciones como personal de Seguridad Privada.
 - Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de justificar el tiempo que estuvo empleado como personal de seguridad con las correspondientes altas y bajas.
- Superar las pruebas a que se refiere el apartado décimo de la Orden de 7 de julio de 1995.

DIRECTORES DE SEGURIDAD

Requisitos Generales

- Instancia del interesado.
- Fotocopia compulsada del DNI.
- Certificado médico de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesaria para el ejercicio del cargo.
- Certificado de antecedentes penales.
- Declaración jurada de cumplir los requisitos mencionados en los apartados e), f), g), y h) del artículo 53 del Reglamento de Seguridad Privada.
- Fotocopia compulsada del Título de Bachillerato Unificado Polivalente o equivalente. En este último caso, mediante certificado expedido por la Subdirección General de Ordenación Académica dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- Currículum vitae.
- Dos fotografías tamaño carnet, en color, a medio busto, de frente, descubierto y sin gafas oscuras.
- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de Jefes de Seguridad con arreglo al modelo 790 a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras; cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la sexta.

Requisitos Específicos

La habilitación de los directores de seguridad requerirá que los solicitantes cumplan uno de los siguientes **requisitos**:

- Hallarse en posesión de la tarjeta de identidad profesional de jefe de seguridad.
- Estar en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio del Interior; **puede ser alguna de éstas**:

- **Curso Superior de Seguridad** (antes Curso de Dirección de Seguridad de Empresas, o Curso Superior de Directores de Seguridad), impartido por el Instituto Universitario de Administración y Dirección de Empresas (ICADE), de la Universidad Pontificia de Comillas, y la American Society for Industrial Security (ASIS) España.
- **Curso Superior de Gestión y Derecho de la Seguridad**, de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- **Curso de Experto en Seguridad**, de la Universidad Complutense de Madrid y de la Escuela Superior de Cajas de Ahorro (ESCA).
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad y Protección del Patrimonio**, expedido por la Universidad Autónoma de Madrid y la Empresa de consultoría e ingeniería de seguridad "Belt Ibérica, S.A."
- **Curso de especialización en Dirección de Seguridad Privada**, impartido por la Universidad Politécnica de Madrid y la Fundación Mapfre Estudios.
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad**, del Centro Internacional Carlos V de la Universidad Autónoma de Madrid y el Centro Politécnico a Distancia y Editorial CPD.
- **Master en Dirección y Gestión de la Seguridad**, de la Universidad Carlos III, de Madrid.
- **Curso Superior de Director de Seguridad** impartido por la Universidad Carlos III de Madrid.
- **Curso Superior en Dirección de Seguridad y Protección del Patrimonio**, expedido por la "Institución de Nuevas Profesiones, S.L." y Escuela Superior de Seguridad Privada, en colaboración con la Universidad de Burgos.
- **Curso de Director de Seguridad Privada**, impartido por el Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos "Ramón Carande", integrado en la Universidad "Rey Juan Carlos".
- **Curso Superior de Directores de Seguridad Privada**, impartido por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad Privada y Gestión de la Protección de Personas**, impartido por el Centro Almeriense de Estudios Superiores en colaboración con la Universidad de Almería.
- **Curso Programa Superior de Seguridad Privada**, expedido por la Escuela de Organización Industrial en colaboración con la Universidad de La Rioja.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, impartido por el Instituto de Estudios Superiores de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU de Madrid.
- **Curso de Extensión Universitaria en Dirección de Seguridad Privada**, expedido por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.
- **Curso de Postgrado en Dirección de Seguridad Privada**, expedido por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.
- **Curso Superior de Planificación, Dirección y Gestión de Seguridad**, expedido por la Universidad Complutense de Madrid en colaboración con PGS 4 - Seguridad.
- **Curso Superior de Especialistas en Dirección y Gestión de Seguridad**, expedido por el Centro Universitario Francisco de Vitoria en colaboración con OMBUDS Compañía de Seguridad.
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad**, expedido por el Centro de Estudios y Formación ARA, en colaboración con el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología de la Universidad de Granada.
- **Curso de Experto Universitario en Dirección de Seguridad Privada**, expedido por la Escuela Universitaria Politécnica de la Universidad de Sevilla.
- **Curso de Graduado en Prevención y Seguridad Integral**, expedido por la Escola de Prevenció i Seguretat Integral, dependiente de la Fundació Universitat Autònoma de Barcelona en colaboración con la Universidad Autónoma de Barcelona.

- **Curso de Dirección de Seguridad**, expedido por la Universidad de Córdoba, coordinado por el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología en colaboración con FORUM Seguridad, S.L.
- **Master en Gestión Integral de la Seguridad de la Empresa**, expedido por la Escuela de Negocios de la Fundación Universidad-Empresa de la región de Murcia en colaboración con la Universidad Politécnica de Cartagena.
- **Curso de Dirección de Seguridad Privada**, expedido por el Instituto Superior de Estudios de la Gobernabilidad y la Seguridad de la Universidad Internacional de Cataluña.
- **Especialista Superior en Dirección de Seguridad Corporativa y Protección del Patrimonio**, expedido por Belt Ibérica y la Universidad Antonio de Nebrija de Madrid.
- **Diploma de Especialización en Director de Seguridad**, expedido por la Fundación del Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES) y en colaboración con la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Zaragoza.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, expedido por el Vicerrectorado de Cultura y Extensión Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Escuela Superior de Ciencias Criminológicas.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, expedido por la Fundación Universidad Empresa de Cádiz, con la participación del Instituto de criminología de la Universidad de Cádiz y colaboración del centro de formación de seguridad privada Formación Integral Pública y Privada (FIPP).
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, expedido por la Universidad Politécnica de Valencia y Florida Universitaria
- **Curso de Directores de Seguridad Privada**, expedido por la Universidad de Alcalá de Henares y la empresa Securitas Seguridad España.
- **Curso Superior de Directores de Seguridad Privada**, expedido por la Universidad de Alcalá de Henares y la empresa Securitas Seguridad España.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, expedido por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid y el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid (ISES).
- **Programa Especial de Formación de Directores de Seguridad**, expedido por la Universidad Carlos III de Madrid.
- **Curso de Especialista en Dirección de Seguridad Patrimonial**, expedido por la Universidad Camilo José Cela
- **Curso de Formación Continua en Dirección y Gestión de Seguridad**, expedido por la Universidad de Salamanca.
- **Curso en Dirección de Seguridad Empresarial**, expedido por el Instituto de Criminología de la Universidad de Sevilla.
- **Curso Superior de la Seguridad e Investigación**, expedido por el Instituto Superior de Estudios (I.S.E.D.) de la Universidad de Vic (Barcelona) y el Instituto Privado, Cooperación, Servicios Estratégicos y Documentación (I.C.S.E.D.).
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad Privada**, expedido por la Universidad Abat Oliba CEU de Barcelona y promovido por la Fundación Universitaria San Pablo CEU.
- **Curso de Especialista en Dirección de Seguridad Privada**, autorizado el 20 de enero de 2004, impartido por la Universidad de Gerona y el Instituto de Cooperación, Servicios Estratégicos y Documentación (I.C.S.E.D.).
- **Cursos de Técnico en Seguridad Física y Patrimonial, Experto en Seguridad Física y Patrimonial y Master en Seguridad Física y Patrimonial**, impartidos todos ellos por la Universidad de Vigo.
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad y Protección del Patrimonio, autorizado el 25 de marzo de 2004**, impartido por la Universidad Europea Miguel de Cervantes, a través de la Fundación Miguel de Cervantes y la Institución de Nuevas Profesiones S.L., entidad titular de la Escuela Superior de Seguridad Privada.

➤ **Curso Superior de Dirección de Seguridad, autorizado el 1 de abril de 2004,** impartido por la Sección de Granada del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología y el Centro Andaluz de Estudios y Entrenamiento.

- Acreditar el desempeño durante cinco años, como mínimo, de puestos de dirección o gestión de seguridad pública o privada, y superar las correspondientes pruebas sobre las materias a que se refiere el apartado undécimo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995.

DETECTIVES PRIVADOS

Requisitos

- Ser mayor de edad.
- Tener la nacionalidad de un país de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones y de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privada, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.
- Estar en posesión del título de bachillerato unificado polivalente, bachiller, formación profesional de segundo grado, técnico de las profesiones o cualificaciones que se determinen, u otros equivalentes o superiores.
- Estar en posesión de diploma de detective privado, expedido por los institutos de Criminología o en otros centros oficiales adecuados y habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura y obtenido después de superar los programas establecidos, que comprenderán 180 créditos, cada uno de ellos correspondiente a diez horas de enseñanza, desarrolladas al menos durante tres cursos lectivos.
- No ser funcionario en activo de ninguna de las Administraciones Públicas en el momento de la solicitud, ni durante los dos años anteriores a la misma.

Habilitación

Para obtener la habilitación como detective privado deberá aportarse **la siguiente documentación:**

- Instancia del interesado.

- Fotocopia compulsada del DNI o en su caso, de la tarjeta de residencia o de identidad en vigor, en la que conste la nacionalidad del titular y expresión del Número de Identidad de Extranjero (NIE).
 - Certificado médico de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesaria para el ejercicio del cargo.
 - Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes.
 - Declaración acreditativa de cumplir los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley 23/1992 y los apartados e) y f) del artículo 53 del Real Decreto 2364/1994.
 - Si hubiera sido miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Militar de carrera, documento que acredite la situación administrativa en que se encuentra y cumplir los requisitos g) y h) señalados en los apartados g) y h) del artículo 53 antes mencionado
 - Fotocopia compulsada del Título de Bachiller o equivalente.
 - Fotocopia compulsada del diploma de detective privado reconocido a estos efectos por los Institutos de Criminología.
 - Cuando se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, documento acreditativo de cumplir lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 2364/1994.
 - Documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, para detectives con despacho abierto, o en su caso alta en Seguridad Social, para detectives asociados o dependientes.
 - Dos fotografías tamaño carnet, en color, a medio busto, de frente, descubierto y sin gafas oscuras.
 - Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de Detective Privado y sus respectivas especialidades, con arreglo al modelo 790, a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras (cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).
- El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la octava, y el resguardo se entregará con el ejemplar para la Administración.

CENTROS DE FORMACIÓN

- Los titulares o promotores de centros de formación en los que se pretendan impartir enseñanzas de formación y actualización de personal de seguridad privada, solicitarán la correspondiente **autorización de la Secretaría de Estado de Seguridad**, que, a propuesta de la Dirección General de la Policía, resolverá lo procedente.
- La autorización para la apertura y funcionamiento de los centros de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada estará condicionada al cumplimiento de estos **requisitos**:
 - Disponer de las **instalaciones** siguientes:
 - a) Aulas con una superficie de un metro y medio cuadrado por alumno, que, en ningún caso, podrán ser inferiores a cuarenta metros cada una.
La relación máxima profesor/alumno será de 1/30 y el número de aulas por centro será, al menos, de dos.
Se utilizarán medios técnicos audiovisuales como aplicación complementaria en la impartición de las materias, tanto teóricas como prácticas.

- b) Biblioteca adecuada al número de alumnos y dotada de un fondo bibliográfico específico, debidamente clasificado.
 - c) Sala de profesores o de juntas proporcional al número de profesores.
 - d) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro.
 - e) Despacho de dirección y secretaría.
- Estar dotados además de:
 - a) Un gimnasio de al menos 300 metros cuadrados de superficie y equipado con vestuarios, duchas y almacén.
 - b) Una galería de tiro, que deberá cumplir las exigencias de ubicación y acondicionamiento establecidas en la legislación vigente.
- La existencia de estas últimas instalaciones podrá dispensarse si el centro afectado concertara la correlativa prestación de servicios con otras instituciones públicas o privadas, bajo la inspección y control de la Dirección General de la Policía, o en su caso, de la Dirección General de la Guardia Civil.

Documentación exigida para la autorización de centros de formación

- Instancia dirigida a la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Acreditar poder del solicitante mediante escrituras en caso de sociedad o DNI/NIF y alta en el Impuesto de Actividades Económicas en caso de personas físicas.
- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa de autorización de centros de formación y actualización de personal de Seguridad Privada, con arreglo al modelo 790, a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la décima.
- Documento acreditativo del título en virtud del cual dispone del inmueble en que se encuentre el centro.
- Plano del centro descriptivo de las instalaciones recogidas en el Anexo I de la Orden Ministerial del 7 de julio de 1995, con especificación de las superficies de las aulas, debiendo disponer de, al menos, dos de 40 o más metros cada una.
- Autorización de la Dirección General de la Guardia Civil para el funcionamiento de la galería de tiro o, de no disponerse de la misma, documento acreditativo de haber concertado la prestación de este servicio con alguna institución pública o privada.
- Plano o descripción del gimnasio que habrá de ajustarse a lo establecido en el Anexo I de la Orden Ministerial arriba citada, con especificación de la superficie, o documento acreditativo de haber concertado la prestación de este servicio con alguno ajeno que reúna dichas características.
- Relación de los profesores acreditados por la Dirección General de la Policía con que cuenta ese centro y fotocopia de sus acreditaciones, que cubra todas las áreas o materias que se determinan en el Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Estado de Interior de 19 de Enero de 1996, en su redacción dada por la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 18 de enero de 1999 (así como los Anexos II y III si se pretende la formación de los escoltas privados y vigilantes de explosivos). Los documentos pueden ser originales o fotocopias compulsadas exclusivamente por las Secretarías de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y/o Unidades de Seguridad Privada.

COMPULSAS

Según la Resolución de 11 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Policía, sobre compulsas de documentos que hayan de surtir efectos en materia de Seguridad Privada, corresponde realizar las compulsas a los siguientes órganos:

- Las Secretarías Generales de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales.
- La Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y las distintas Unidades responsables de este área en los órganos territoriales.
- La Unidad encargada de la gestión de procesos selectivos de habilitación de personal de seguridad privada de la División de Formación y Perfeccionamiento.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- **Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero**, de Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la **Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto** (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por la **Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril** (BOE núm. 96, de 22 de abril).

- **Ley 23/1992, de 30 de julio**, de Seguridad Privada (BOE. núm. 186, de 4 de agosto) modificada por el **Real Decreto-Ley 2/1999, de 29 de enero** (BOE núm. 26, de 30 de enero) y por el **art. 85, de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre** (BOE núm. 313, de 30 de diciembre).

- **Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre**, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995), modificado por el **Real Decreto 983/1997, de 20 de junio** (BOE. núm. 148, de 21 de junio) y por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre (BOE núm. 281 de 23 de noviembre)

- **Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre**, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).

- **Orden de 7 de julio de 1995**, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada sobre personal (BOE núm. 169,

de 17 de julio) modificada por la **Orden de 14 de enero de 1999**, en lo relativo a módulos de formación de los Vigilantes de Seguridad y Guardas Particulares del Campo (BOE núm. 24, de 28 de enero), por la Orden de 10 de mayo de 2001 (BOE núm. 125, de 25 de mayo) y por la Orden INT 1751/2002, de 20 de junio (BOE núm. 165, de 11 de julio).

- **Orden de 14 de enero de 1999**, por la que se aprueban los modelos de informes de aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 20, de 23 de enero).

- **Resolución de 19 de enero de 1996**, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se determinan aspectos relacionados con el personal de seguridad privada en cumplimiento de la **Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995**. (BOE núm. 27, de 31 de enero, corrección de errores en BOE núm. 61 de 11 de marzo) modificada por la **Resolución de 18 de enero de 1999**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, en lo referente a la uniformidad y módulos profesionales de formación de los Guardas particulares del campo y en lo relativo a los módulos profesionales de formación de los Vigilantes de seguridad (BOE núm. 24, de 28 de enero).

- **Resolución de 16 de noviembre de 1998**, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros-Registro

que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada, (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).

